REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PROCESO DE PERTENENCIA
11001 40 03 067 2021 01125 00
CUADERNO PRINCIPAL

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, admitirá la demanda instaurada.

- **Requerimiento Judicial**

El Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1°, indica:

> 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
>
> (...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1°, el Juez, tiene el deber, de dirigir el proceso, velando por la rápida solución de este, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del trámite, propendiendo por el principio de economía procesal, para cada asunto en particular.

Gestionar el asunto verbal, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, si son decretadas, requiere la materialización de la medida y no solo la solicitud de esta.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que preste caución y aporte pruebas de la radicación de los oficios para la comunicación de las medidas cautelares, cuando sean solicitadas y decretadas por el Despacho, y notifique a la contraparte, so pena de adoptar los correctivos conducentes para impedir la paralización del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia, promovida por XIMENA ALEJANDRA FRANCO LIZARAZO, FERNANDO ENRIQUE FRANCO LIZARAZO, NATALIA CAROLINA FRANCO LIZARAZO, ANDREA VALENTINA FRANCO LIZARAZO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA

CAUSANTE ELVIRA OSUNA DE DUPERRET y demás personas indeterminadas, que será tramitada como proceso verbal especial.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPÚBLICA y/o en las radiodifusoras de las mismas características RCN RADIO o CARACOL RADIO, siguiendo los parámetros reglados en el Código General del Proceso, artículo 375 numeral 7°, en armonía con los artículos 108 y 293 *Ejusdem*.

CUARTO. CORRER traslado a la parte demandada, por el término de veinte días (20), de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO. INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 50C489692 y 50C-489686.

SEXTO. OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, para lo pertinente.

SÉPTIMO. LIBRAR las comunicaciones correspondientes por Secretaría.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO. REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con las colijas de la providencia, so pena de adoptar los correctivos a que haya lugar para evitar la dilación injustificada del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JEPB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 31, Fecha: 03 JUN 2022.

Secretario(a)